

Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado 006 JUZGADO ADMNISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 21/03/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2023-00316-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	SERGIO SNELL LOPEZ NAVARRO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/03/2024	Auto admite demanda	WNR-Y RECONOCE PERSONERIA A MARITZA TORRES CAMPOS...	 
2	41001-33-33-006-2024-00011-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CARLOS JULIAN SEGURA HERNANDEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/03/2024	Auto admite demanda	WNR-Y RECONOCE PERSONERIA A BIBIANA CAMILA GONZALEZ MENDEZ...	 



JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333006-2024-00011-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante proveído del 28 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (índice 00010, samai), y se requirió al apoderado de la demandante para que, en el término de ley, subsanara lo siguiente:

“...La parte actora no allegó las constancias de notificación del oficio DESAJNEO 23-2934 del 25 de septiembre de 2023 y de la resolución 8631 del 26 de diciembre de 2023, sobre los cuales pretende la nulidad, tal y como lo prescribe el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011...”.

De acuerdo con la constancia secretarial del 15 de marzo de 2024 (índice 00011, samai), la parte actora dentro del término concedido allegó escrito donde manifiesta subsanar los yerros advertidos.

Una vez verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 Ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 404 Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. -ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada judicial, por **CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado de la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

DEMANDANTE: CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333006-2024-00011-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, (modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022); en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a al abogada **LAURA BIBIANA CAMILA GONZÁLEZ MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.083.904.089 y portadora de la T.P. 351.779 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es: lauracamilagonzalezmendez0@gmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

SÉPTIMO.- INDICAR a las partes, apoderados e intervinientes a fin de que la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, se recepcionarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI JCA accediendo por intermedio del siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> o a la dirección de correo electrónico institucional del despacho: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario laboral (7:00 a.m. a 12 m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m., y días hábiles laborales, exceptuados los festivos), dándose aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 [Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales \(consejodeestado.gov.co\)](https://consejodeestado.gov.co)

OCTAVO.- ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes y terceros, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA (para el caso de los apoderados judiciales, inciso 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOVENO.- INFORMAR a las partes e intervinientes que el proceso DEBERÁ ser consultado en la plataforma SAMAI JCA, a través del siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx> .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

PROVIDENCIA:

CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ

NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-

410013333006-2024-00011-00

AUTO ADMITE DEMANDA

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	lauracamilagonzalezmendez0@gmail.com laura.camilagonzalez@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co cjbetancourt@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=410013333006202400011004100133

Firmado Por:

Daniel Francisco Polo Paredes

Juez

Juzgado Administrativo

404

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98688f725fef1709babca4d6eace7fc8ecd472af021aa3e61fb08ac594f16609

Documento generado en 20/03/2024 06:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERGIO SNELL LÓPEZ NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333-006-2023-00316-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJHUA24-11 del 14 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Seccional Huila, el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Mediante proveído del 28 de febrero del presente año, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (índice 0009, samai), y se requirió a la apoderada del demandante para que, en el término de ley, subsanara lo siguiente:

- "...No allegó las constancias de notificación de los actos administrativos contenidos en el oficio DESAJNEO23-2060 del 27 de junio de 2023 y en la resolución 6575 del 15 de agosto de 2023, sobre los cuales pretende la nulidad, tal y como lo prescribe el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011..."

De acuerdo con la constancia secretarial del 6 de marzo de 2024 (índice 00013, samai), la parte actora dentro del término concedido allegó escrito donde manifiesta subsanar los yerros advertidos.

Una vez verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 Ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 404 Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. -ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada judicial, por **SERGIO SNELL LÓPEZ NAVARRO** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DEAJ-**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado de la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley

DEMANDANTE: SERGIO SNELL LÓPEZ NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333-006-2023-00316-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, (modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022); en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **MARITZA TORRES CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.860.814 y portadora de la T.P. 272.300 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es: hamasaabogados@gmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

SÉPTIMO.- INDICAR a las partes, apoderados e intervinientes a fin de que la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, se recepcionarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI JCA accediendo por intermedio del siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> o a la dirección de correo electrónico institucional del despacho: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario laboral (7:00 a.m. a 12 m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m., y días hábiles laborales, exceptuados los festivos), dándose aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 [Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales \(consejodeestado.gov.co\)](https://consejodeestado.gov.co)

OCTAVO.- ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes y terceros, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA (para el caso de los apoderados judiciales, inciso 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOVENO.- INFORMAR a las partes e intervinientes que el proceso DEBERÁ ser consultado en la plataforma SAMAI JCA, a través del siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx> .

DEMANDANTE: SERGIO SNELL LÓPEZ NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-
RADICACIÓN: 410013333-006-2023-00316-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Sergio Snell López Navarro abgsergiosnell@hotmail.com Apoderada: Maritza Torres Campo hamasaabogados@gmail.com
Parte Demandada	Rama judicial dsainvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co cibetancourt@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202300316004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
404
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628ad0d5a3ab1afa7e9d88079407dd6f6462cefff57e2b3a574d72cee5302ba2
Documento generado en 20/03/2024 06:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>